



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SECRETARIA SALA PENAL

Neiva, 25 de enero de 2022
Oficio n.º 0287

NOTIFICACIÓN
ELECTRONICA ACCIONANTE

Señor
FREDY ANTONIC VACA ROMERO
312 497 0607
Notificar electrónicamente

Acción de tutela de primera instancia
Rad. 41 001 22 04 000 2021 00435 00
Accionante: FREDY ANTONIO VACA ROMERO
Accionados: JUZGADO 3º DE EPMSC DE NEIVA Y
OTROS

Comedidamente me permito notificarle de manera electrónica el fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2021, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante la cual La Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, resolvió:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por sustracción de materia, la acción de tutela promovida por **Fredy Antonio Vaca Romero**.

SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente determinación puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria.

TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado.

Anexo: Copia del fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2021.

Atentamente,

HÉCTOR FABIAN RUIZ AVENDAÑO
Escribiente Secretaría Sala Penal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL**

Neiva, miércoles (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Aprobado Acta No. 1353

Magistrado Ponente: JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS

2021 00435 00

ASUNTO

Resuelve la Sala la acción de tutela instaurada por **Fredy Antonio Vaca Romero** contra el Juzgado 3° de Ejecución de Penas de Neiva, en cuyo trámite se vinculó al C.S.A de esa especialidad, al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Saladoblanco, al Establecimiento Carcelario y Penitenciario, al Juzgado 3° Penal Municipal, a la Fiscalía 31 Local, al Centro Transitorio de Reclusión, a la Alcaldía y a la Estación de Policía, estos últimos de Pitalito, por presunta violación a los derechos fundamentales de petición e igualdad.

LA TUTELA

Según el actor, se halla privado de la libertad desde hace un año, sin embargo, el EPMSC de Pitalito no le certificó los primeros 4 meses de detención en la Carceleta de ese municipio, tiempo requerido junto

Acción de Tutela: 41 001 22 04 000 2021 00435 00
Accionante: Fredy Antonio Vaca Romero
Accionado: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y otros
Derecho Fundamental: Petición, Igualdad.

con la redención de pena a efectos de obtener su libertad por pena cumplida.

ACTUACIÓN PROCESAL

Asignada por reparto la presente acción de tutela a esta Sala¹, el pasado 9 de diciembre, se ordenó vincular al C.S.A. de los Juzgados de Ejecución de Penas de Neiva, al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Saladoblanco, al Establecimiento Carcelario y Penitenciario, al Juzgado 3º Penal Municipal, a la Fiscalía 31 Local, al Centro Transitorio de Reclusión, a la Alcaldía y a la Estación de Policía, estos últimos de Pitalito, notificar el auto, correr traslado del libelo a los accionados y practicar las pruebas necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo.

RESPUESTA A LA TUTELA

A. Estación de Policía de Pitalito.

Aseguró que Fredy Antonio Vaca Romero fue capturado el 24 de octubre de 2020 por el delito de Hurto Calificado y Agravado, habiéndose realizado las respectivas audiencias preliminares en el radicado 415516000597202001710, para luego ser recluso en el Centro de Detención Transitorio habilitado por la administración municipal de Pitalito donde estuvo hasta el 10 de febrero de 2021 cuando fue trasladado al EPMSC de esa localidad.

¹ Acta Individual de Reparto del 7 de diciembre de 2021, con secuencia No. 979

Acción de Tutela: 41 001 22 04 000 2021 00435 00
Accionante: Fredy Antonio Vaca Romero
Accionado: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y otros
Derecho Fundamental: Petición, Igualdad.

B. Juzgado 3° de Ejecución de Penas de Neiva

Afirmó tener a cargo la vigilancia de la pena impuesta a Fredy Antonio Vaca Romero por el Juzgado 3° Penal Municipal de Pitalito en la causa No. 415516000597202001710. Agregó que mediante auto No. 2736 del 10 de diciembre de 2021 negó la libertad por pena cumplida, decisión que está en proceso de notificación.

C. Juzgado 3° Penal Municipal de Pitalito.

Reconoció haber conocido el proceso penal No. 415516000597202001710 seguido contra Fredy Antonio Vaca Romero, asunto donde el 12 de mayo de 2021 se profirió condena y se negó todo subrogado penal.

D. C.S.A. de los Juzgados de Penas de Neiva

Informó que mediante auto No. 2736 del 10 de diciembre de 2021 el Juzgado 3° de Ejecución de Penas le negó a Fredy Antonio Vaca Romero la libertad por pena cumplida. Adicionó que no hay peticiones por resolver en la causa fallada contra el actor.

E. E.P.M.S.C. de Pitalito.

Refirió que el 13 de diciembre de 2021 solicitó al Juzgado 3° de Ejecución de Penas de Neiva la libertad por pena cumplida a favor de Fredy Antonio Vaca Romero, beneficio concedido con auto No. 2716 de esa misma fecha y materializado el día siguiente.

F. Alcaldía de Pitalito.

Guardó absoluto silencio.

G. Centro de Detención Transitorio de Pitalito

Se abstuvo de descorrer el traslado de la demanda constitucional.

H. Juzgado Único Promiscuo Municipal de Saladoblanco.

Respondió que el 25 de octubre de 2020 realizó audiencias de legalización de captura, imputación e imposición de medida de aseguramiento en la investigación adelantada contra Fredy Antonio Vaca Romero por el delito de Hurto Calificado y Agravado en razón a haber sido capturado el día anterior en Pitalito.

Indicó que a raíz de medida de aseguramiento privativa de la libertad impuesta contra el procesado, libró la respectiva boleta de detención al E.P.M.S.C. de Pitalito y luego envió las actuaciones a las autoridades competentes, concluyendo así su actividad judicial en ese proceso.

I. Fiscalía 31 Local de Pitalito

Relaciono las actuaciones ejecutadas en el proceso penal No. "41551600059720201001710" tramitado contra Fredy Antonio Vaca Romero, el cual culminó con sentencia condenatoria proferida el 12 de mayo de 2021.

Acción de Tutela: 41 001 22 04 000 2021 00435 00
Accionante: Fredy Antonio Vaca Romero
Accionado: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y otros
Derecho Fundamental: Petición, Igualdad.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la situación planteada en el escrito de tutela y las respuestas de los demandados, la Sala resolverá el siguiente problema jurídico: ¿Vulneró el E.P.M.S.C. de Pitalito los derechos de petición e igualdad de **Fredy Antonio Vaca Romero** por no haberle certificarle los “4 meses” de reclusión en el Centro de Detención Transitorio de ese municipio, como tampoco el tiempo de redención en el proceso con radicado No. 415516000597202001710 a efectos de obtener la libertad por pena cumplida o, por el contrario, se está en presencia de una carencia actual de objeto por sustracción de materia?

A efectos de absolver el anterior interrogante, empiécese por recordar que según el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas pueden elevar peticiones respetuosas ante autoridades públicas y obtener una respuesta oportuna, de fondo y precisa. Sobre el tema la Corte Suprema de Justicia expresó:

“Frente al derecho fundamental de petición, esta Sala en armonía con la jurisprudencia constitucional ha dejado en claro que el artículo 23 de la Carta Política garantiza la facultad de todas las personas a dirigirse ante las autoridades y, eventualmente ante los particulares, para obtener una respuesta de fondo a sus solicitudes de interés general o particular.

De modo que, el derecho de petición tiene una doble dimensión: a) la posibilidad de acudir ante el destinatario y b) el derecho a obtener una respuesta pronta,

Acción de Tutela:	41 001 22 04 000 2021 00435 00
Accionante:	Fredy Antonio Vaca Romero
Accionado:	Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y otros
Derecho Fundamental:	Petición, Igualdad.

congruente y de fondo con relación a la cuestión planteada”². (Destaca la Sala)

De otro lado, destáquese que si cuando se interpone la acción de tutela ya se ha satisfecho el derecho materia de amparo, la misma se torna **improcedente**, pues su finalidad es preventiva y no indemnizatoria³, pero si el desagravio se da en el curso de la instancia o en sede de revisión, surge la figura de la carencia actual de objeto, por haber desaparecido el supuesto fáctico generador de la acción constitucional, lo cual puede suceder por **hecho superado**, si la pretensión se ha satisfecho, caso en el cual debe declararse la inexistencia de un riesgo a los derechos fundamentales invocados; por **daño consumado**, si la vulneración o amenaza al derecho fundamental ya produjo el perjuicio que se pretendía evitar con la tutela y no fue posible retrotraer, cesar o impedir la materialización o concreción del peligro; o en el evento de presentarse un **hecho sobreviniente**, es decir, cuando la situación causante de la amenaza o vulneración constitucional, desapareció, porque el actor asumió una carga que no le correspondía o, a raíz de esa situación perdió interés en las resultas del trámite constitucional⁴. Sobre la carencia de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en fallo T-419 de 2017 concluyó lo siguiente:

““cualquier caso en el que se haya presentado un evento posterior a la solicitud de amparo, sea que venga del propio titular, del accionado o de un tercero, que modifique de

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 1, STP2248 – 2020, Radicación No. 109278 del tres de marzo de 2020. M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

³ Corte Constitucional, Sentencia T – 005 del 16 de enero de 2012. M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T – 625 del 9 de octubre de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido

Acción de Tutela:	41 001 22 04 000 2021 00435 00
Accionante:	Fredy Antonio Vaca Romero
Accionado:	Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y otros
Derecho Fundamental:	Petición, Igualdad.

forma tal los supuestos de la demanda al punto que resulte inane la protección real y en el modo original que pretendían lograr los accionantes”⁵. En consecuencia, se presenta cuando “por una modificación en los hechos que originaron la acción de tutela, el/la tutelante perdieran el interés en la satisfacción de la pretensión solicitada o ésta fuera imposible de llevar a cabo”⁶.

Ubicados en el caso en estudio, recuérdese que **Fredy Antonio Vaca Romero** interpuso acción de tutela porque el E.P.M.S.C. de Pitalito no le certificó los “4 meses” de privación de la libertad en la Carceleta de ese municipio como tampoco la redención punitiva, lapsos con los cuales acreditaría las exigencias para obtener la libertad por pena cumplida en el proceso No. 415516000597202001710.

Frente a este reclamo, el E.P.M.S.C. de Pitalito probó que el Juzgado 3° de Ejecución de Penas de Neiva a través de auto No. 2716 del 13 de diciembre de 2021 le concedió a **Fredy Antonio Vaca Romero** la libertad por pena cumplida en la citada causa, la cual se formalizó con la boleta de Libertad No. 373 de esa misma fecha y se ejecutó al día siguiente, según lo informó el panóptico.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-200 de 2013 (M.P. Alexei Julio Estrada).

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-585 de 2010 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto). En este pronunciamiento la sala de Revisión sostuvo: “la carencia actual de objeto no se deriva de la presencia de un hecho superado o de un daño consumado pues la pretensión de la actora de acceder a una IVE dentro del sistema de salud en condiciones de calidad fue rechazada pero, al mismo tiempo, el nacimiento tampoco se produjo. Aquí la carencia actual de objeto surge de una modificación en los hechos que originaron la acción de tutela que hace que la pretensión sea imposible de llevar a cabo”. Al respecto, también se pueden consultar las siguientes sentencias, en las que se ha declarado la carencia actual de objeto, debido a que la modificación en los hechos que originaron la acción de tutela hace que la pretensión sea imposible de conceder, T-988 de 2007 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-200 de 2013 (Alexei Julio Estrada), T-481 de 2016 (M.P. Alberto Rojas Ríos), T-714 de 2016 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), entre otras.

Acción de Tutela: 41 001 22 04 000 2021 00435 00
Accionante: Fredy Antonio Vaca Romero
Accionado: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y otros
Derecho Fundamental: Petición, Igualdad.

En este orden de ideas, no hay duda que se está ante una carencia actual de objeto por sustracción de materia pues el accionante **Vaca Romero** ya goza de libertad por pena cumplida en la causa por la cual estuvo privado de la libertad, resultando inane emitir decisión de fondo sobre los tiempos de reclusión y de redención de pena exigidos para obtener la anhelada liberación, tornándose improcedente la presente acción de tutela.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por sustracción de materia, la acción de tutela promovida por **Fredy Antonio Vaca Romero**.

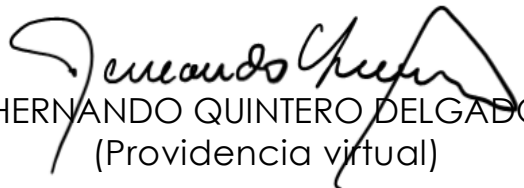
SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente determinación puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria.

TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acción de Tutela: 41 001 22 04 000 2021 00435 00
Accionante: Fredy Antonio Vaca Romero
Accionado: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y otros
Derecho Fundamental: Petición, Igualdad.


JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS
(Providencia virtual) ⁷


HERNANDO QUINTERO DELGADO
(Providencia virtual)


ÁLVARO ARCE TOVAR
(Providencia virtual)

⁷ La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido el cinco de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el deber de los servidores judiciales de prestar el servicio preferentemente desde su casas y emplear las tecnologías en sus actuaciones, reiterado en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Acción de Tutela: 41 001 22 04 000 2021 00435 00
Accionante: Fredy Antonio Vaca Romero
Accionado: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y otros
Derecho Fundamental: Petición, Igualdad.


LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria
(Providencia virtual)

Folio No. Tomo No. del Libro de Sentencias de Tutelas